



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00563-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO: HARRINSON CACHIMBO CARABALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1111

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de Dos mil veintiuno (2.021).

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra HARRINSON CACHIMBO CARABALI, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra HARRINSON CACHIMBO CARABALI, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.155.868.00) como capital del pagare No. 1000985148.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con C.C No. 22.461.911 y portadora de la T.P No 129.978 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe366fd240c64d7e51374d1ba3a95294c6a9b1baa3477dfae0f1de7742fab67

Documento generado en 21/02/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>